

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2018 – 00233 00

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado LUIS FERNANDO LEDESMA GONZÁLEZ dentro de la oportunidad procesal contestó a la demanda acumulada y presentó excepciones de mérito, pronunciamiento frente al cual la demandante guardó silencio.

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 379 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am de los días 10,11 y 12 del mes de octubre del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Así mismo se pone de presente que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practican de manera oficiosa el interrogatorio a las partes, motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

¹ Estado Electrónico del 16 de mayo de 2023.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE- DEMANDA PRINCIPAL.

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de SILVIA CAROLINA LEDEZMA DURET.

2.3. **TESTIMONIOS:** Se cita en calidad de testigos a los señores ALBA JIMENEZ, PABLO ORENZANA y WILLIAM ALEXANDER HENAO VITOVIS.

Se niega el testimonio del señor JOSÈ HUMBERTO LEDESMA GONZÁLEZ como quiera que en su calidad de parte (integración contradictorio)² debió ser citado para ser interrogado.

2.4. **EXHIBICIÒN DE DOCUMENTOS:** A la luz de lo reglado en el artículo 266 del C.G.P. se ordena al señor WILLIAM ALEXANDER HENAO VITOVIS, proceda en la fecha programada para la audiencia a exhibir contrato de arrendamiento del bien inmueble identificado con F.M.I. 50C-501344.

A cargo de la parte demandante súrtase la notificación por **aviso** al convocado la presente providencia y apórtese constancia de ello al despacho.

2.5. **OFICIOS:** Por secretaría ofíciase a la entidad MEDICOS ASOCIADOS S.A.S. y a la CLÍNICA MARLY en los términos descritos en la demanda.

2.6. **Se niega el oficio a la DIAN** dado su carácter reservado.

2.7. **DICTAMEN PERICIAL:** A tono con lo reglado en el artículo 228 téngase por incorporado al protocolo el dictamen allegado por la parte actora. Sin perjuicio del mérito probatorio que se le otorgue en el momento procesal respectivo.

En virtud de lo anterior se cita a la audiencia inicial al Doctor PABLO LORENZANA a quien se le interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

² Ver folio 117 expediente físico

PRUEBAS DE SILVIA CAROLINA LEDEZMA DURET

2.8. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de contestar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.9. **PRUEBA PERICIAL:** Conforme a lo reglado en el Artículo 226 del C.G.P., téngase por incorporado al protocolo informe técnico de auditoria médica retrospectiva de la historia clínica de la paciente María Peregrina González Ledezma.

A tono con lo reglado en el artículo 228 del C.G.P. se cita a la audiencia al Doctor OSCAR ENRIQUE GARCÍA JIMENEZ a quien se le interrogará acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

2.10. **TESTIMONIO:** Se niegan el testimonio de GERMAN ALONSO TOVAR RAMIREZ, OSCAR FERNANDO VISCAYA, OSCAR ENRIQUE GARCIA JIMENEZ Y ARTURO ISAZA GÓMEZ como quiere que, conforme con lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., no se hizo precisión frente al domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado.

PRUEBAS DE JOSÉ HUMBERTO LEDEZMA GONZÁLEZ

2.11. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de contestar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.12. **TESTIMONIOS:** Se niegan el testimonio de GERMAN ALONSO TOVAR RAMÍREZ, OSCAR FERNANDO VISCAYA y ARTURO ISAZA GÓMEZ, como quiere que, conforme con lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., no se hizo precisión frente al domicilio, residencia o lugar donde puede ser citado.

Se cita en calidad de testigos a FERNANDO DELGADO. Conforme a lo reglado en el artículo 217 del C.G.P. se la apoderada de la parte demandante deberá asegurar la comparecencia del testigo a la audiencia.

PRUEBAS CURADOR ADLITEM

- 2.13. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de contestar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

PRUEBAS DEMANDA ACUMULADA- MARTHA LUCIA LEDEZMA GONZÁLEZ.

- 2.14. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de presentar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

- 2.15. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de SILVIA CAROLINA LEDEZMA DURET.

- 2.16. **TESTIMONIOS:** Se cita en calidad de testigos a los señores ANA JUDITH GARCIA DE ALONSO y GLORIÀ CASTAÑEDA CASTILLO.

- 2.17. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se niega dicha prueba, toda vez que, de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. su decreto procede únicamente si no es posible verificar los hechos por otros medios de prueba, lo que aquí no sucede, toda vez que lo que se quiere probar puede suplirse a través de prueba pericial.

PRUEBAS DE SILVIA CAROLINA LEDEZMA DURET.

- 2.18. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de contestar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

- 2.19. Se niegan el testimonio de FERNANDO DELGADO Y OSCAR ENRIQUE GARCÌA JIMENEZ, como quiere que, conforme con lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., no se hizo precisión frente al domicilio, residencia o lugar donde puede ser citados. Sin perjuicio de estarse a lo ya resuelto frente a las pruebas en la demanda principal.

- 2.20. Interrogatorio de parte de la demandante en la demanda acumulada.

PRUEBAS DE JOSÈ HUMBERTO LEDEZMA GONZÁLEZ

2.21. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de contestar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.22. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de MARTHA LUCIA LEDEZMA GONZÁLEZ.

2.23. **TESTIMONIOS:** Se niegan el testimonio de OSCAR ENRIQUE GARCÍA JIMENEZ y FERNANDO DELGADO como quiere que, conforme con lo reglado en el artículo 212 del C.G.P., no se hizo precisión frente al domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados.

PRUEBAS DIANA NATHALIA LEDEZMA Y ANDREA CAROLINA LEDEZMA JIMENEZ

2.24. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de contestar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.25. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de SILVIA CAROLINA LEDEZMA DURET.

PRUEBA LUIS FERNANDO LEDEZMA GONZÁLEZ

2.26. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de contestar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.27. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de SILVIA CAROLINA LEDEZMA DURET Y MARTHA LUCIA LEDEZMA

PRUEBAS CURADOR ADLITEM

2.28. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de contestar la demanda. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y

juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf2744e81a33d2795554fe4850c22c2d54419ffcb05b1ae9681643e0b4c71f8**

Documento generado en 15/05/2023 08:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>